



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00631-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de restitución de inmueble arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado William Alberto Pereira Rodríguez que, informa en el acápite de las notificaciones y al que remitió la demanda.
- 2) Allegará el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución como quiera que para la fijación del canon de arrendamiento se debe tener en cuenta el valor comercial del mismo, tal y como lo indica los artículos 18 y s.s. de la Ley 820 de 2003.
- 3) Deberá aportar el poder otorgado, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debiendo además aportar la evidencia de que el correo electrónico que se indique en el poder conferido a la profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

143

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa63561da226c1cfa40b58982217d1850f303775a6a034fe37d54fa237d1e5e**

Documento generado en 17/08/2022 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>